



Sección Española
Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

www.seaida.com

BOLETÍN
INFORMATIVO

NÚM. 211/2023

Depósito Legal: M-15219-93

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio o procedimiento, ya sea electrónico o mecánico, el tratamiento informático, el alquiler o cualquier otra forma de cesión sin la autorización previa y por escrito del titular del copyright

SEAIDA

C/Luchana,29, Semisótano A-28010 –Madrid

seaida@seaida.com

www.seaida.com

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

www.revistaespañoladeseguros.com

SUMARIO

NOTA EDITORIAL

La Reforma de los Planes y Fondos de Pensiones

-----TEMAS DE ACTUALIDAD-----

La entrada en vigor de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE nº 75, de 29 de marzo)

Que viene el seguro canino! El seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños causados por perros: ¿Su vigencia efectiva desde el 29 de septiembre de 2023?

-----CRÓNICA DE SEIDA-----

VII. Congreso Internacional de SEIDA/UC3M, 19 y 20 de octubre 2023

-----JURISPRUDENCIA TS-----

1. Contrato de seguro colectivo de asistencia en viaje en el extranjero. Las prestaciones cubiertas y las consecuencias del retraso en la comunicación del siniestro
2. Contrato de seguro de vida vinculado a préstamo personal. Relación de causalidad entre los datos omitidos relevantes y el riesgo cubierto en caso de siniestro

-----LEGISLACIÓN-----

-----REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS-----

La Reforma de los Planes y Fondos de Pensiones

Real Decreto 668/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, para el impulso de los planes de pensiones de empleo (BOE nº 172, de 20 de julio)

Félix Benito Osma

Secretario General de SEAIDA

Este Real Decreto (RD) cumple definitivamente con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado en Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 y remitido a la Comisión Europea dentro del marco de la iniciativa Next Generation EU, que contempla entre sus líneas el denominado componente 30 <<Sostenibilidad a largo plazo del sistema público de pensiones en el marco del Pacto de Toledo>>. El Pacto de Toledo preveía la revisión y el impuso a los sistemas complementarios de pensiones. De este modo, hace efectiva la recomendación 16ª del informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 19 de noviembre de 2020, que se inició con la Ley 12/2022, de 30 de junio y el RD 885/2022, de 18 de octubre¹.

Esta revisión se ha producido sobre la base de un único sistema con un régimen jurídico propio, los planes de pensiones, y sobre el cual se ha centrado exclusivamente dicho impulso a los sistemas complementarios, el segundo pilar del modelo de pensiones. En particular, a través de planes de pensiones de empleo simplificados que pueden integrarse en los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos o en los fondos de pensiones de empleo de promoción privada con una vocación expansiva y general en el ámbito de la empresa y los trabajadores por cuenta propia y ajena. De esta manera este proceso de reforma configura la simplificación/transformación de las categorías existentes de planes de pensiones, principalmente de los planes de pensiones asociados a los planes de pensiones del sistema de empleo. Estos planes del sistema de empleo tendrán nuevas subcategorías,

¹ Aunque concretamente la revisión e impulso se inició con las leyes de presupuestos generales del Estado (leyes 11/2020 y 22/2021). Puede verse BENITO OSMA, F., “Los principios fundamentales de los planes de pensiones con los fondos de pensiones de promoción pública”, *Revista Española de Seguros*, núms. 193-194, 2023, pp. 203-222.

los planes de pensiones de empleo de promoción pública (PPEPP) y otra denominada planes de pensiones de empleo simplificados (PPES).

Como indicábamos anteriormente completa algunos aspectos de estas subcategorías, que quedaron fuera del desarrollo reglamentario y aquellos otros aspectos que se refieren a las características y funcionalidades de la plataforma digital común y aquellos otros en materia de inversiones y actuariales.

La estructura del RD de modificación del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004 (RPFP) se compone de una parte expositiva y de otra dispositiva. Esta última con un artículo único compuesto de cincuenta y cinco apartados, tres disposiciones adicionales y una disposición final única.

Este artículo único modifica principalmente los siguientes aspectos:

- el régimen general de los planes de pensiones respecto a las aportaciones, contingencias y prestaciones, particularmente el régimen especial de los planes de pensiones para personas con discapacidad.
- el régimen general sobre las clases, características y aspectos actuariales y financieros de los planes de pensiones.
- el régimen de los planes de pensiones del sistema de empleo, asociado e individual.
- el régimen general de los fondos de pensiones.
- el régimen de las entidades gestoras de fondos de pensiones
- los planes de pensiones de empleo simplificados, en cuanto a su régimen jurídico y a la delimitación de las personas promotoras y partícipes del mismo.
- las funciones y la designación de prestadores de servicios externos, previa comunicación a la Comisión Promotora y de Seguimiento. El régimen de compatibilidades y de incompatibilidades de los miembros de la Comisión de Control Especial.
- el régimen aplicable a las modificaciones posteriores a la constitución e inscripción de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública.

- el desarrollo de las funcionalidades de la Plataforma Digital Común como herramienta digital bajo responsabilidad de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y disponible a través de la sede electrónica de la Seguridad Social.
- el flujo de información entre la Comisión Promotora de los fondos de promoción pública y la Comisión de Control Especial.
- la referencias al cónyuge se entenderán también realizadas a la pareja de hecho, debidamente acreditada mediante su inscripción en el registro correspondiente o documento público donde conste la constitución de dicha pareja.
- las reuniones a las que se menciona el reglamento de las comisiones de control de los planes de pensiones de empleo y asociados podrán celebrarse de forma presencial o telemática.
- el régimen jurídico de la transformación de planes de pensiones de empleo u otros instrumentos de previsión social empresarial preexistentes en un plan de pensiones de empleo simplificado.
- el procedimiento de transformación de un plan de pensiones asociado a un plan de pensiones de empleo simplificado.
- el plazo de entrada en vigor de 12 meses desde la entrada en vigor de este RD respecto a la adaptación de la información a facilitar a partícipes y beneficiarios, así como las nuevas obligaciones de información para los planes de pensiones de empleo e individuales, respectivamente.
- el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de este RD respecto a la adaptación de las especificaciones del plan, principios de política de inversión del fondo de pensiones y las normas de funcionamiento del fondo de pensiones, así como con respecto a las nuevas obligaciones del art. 69.8.

-----TEMA DE ACTUALIDAD-----

La entrada en vigor de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE nº 75, de 29 de marzo). El seguro de RC para perros

Estamos ante unos días para la entrada en vigor de la Ley de Bienestar Animal mientras en el mercado existe oferta de pólizas de seguro de responsabilidad civil para perros. Todavía no tenemos el Reglamento de desarrollo. Es claro que se necesitan las exigencias y el alcance para cubrir con los compromisos, teniendo en cuenta el número de perros que pueda existir en España. Existe una reciente nota informativa de la Dirección General de los Animales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2023 sobre la entrada en vigor de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar Animal.

Aparte de la suscripción de seguro, los titulares deberán acreditar la realización de un curso de formación para la tenencia de perros, cuya validez será indefinida. La Ley nada dice sobre si previamente a la suscripción del seguro el titular debe acreditar el curso de formación. En principio, las aseguradoras deberán solicitar la identificación de los perros y de su titular, además de la tenencia del curso de formación por parte de su titular.

Por otra parte, los perros de asistencia se registrarán por la presente ley en lo no previsto por la normativa específica. Esa normativa específica a que se refiere esta ley es de ámbito autonómico en tanto que no existe norma estatal.

Por último, debemos manifestar que la Ley no se pronuncia sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos a que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre desarrollada por el RD 287/2002, de 22 de marzo. Dichas normas siguen en vigor mientras no exista una modificación tras la entrada en vigor de la Ley 7/2023. Cuestión distinta será cuando estén en vigor las tres normas sin modificación ni derogación parcial o total de estas normas anteriores.

Las entidades de protección animal tipo RAC son aquellas que se dedican al rescate, rehabilitación y búsqueda de adopción de animales de compañía en situación de abandono, maltrato, desamparo, u otras situaciones. Estas entidades tipo RAC deben ser titulares de un seguro de responsabilidad civil para sus actividades.



Las entidades de protección animal tipo RAS son aquellas que se dedican al rescate y rehabilitación de animales silvestres procedentes de cautividad. Estas entidades tipo RAS deben ser titulares de un seguro de responsabilidad civil para sus actividades.

La Ley contempla la responsabilidad civil derivada de la infracción y de la sanción prevista en esta Ley, que será siempre solidaria entre todos los causantes del daño.



MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS
ANIMALES

NOTA INFORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS ANIMALES DEL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2023 SOBRE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 7/2023, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

En atención a las distintas consultas recibidas en esta Dirección General, en relación con distintos aspectos relativos a la entrada en vigor de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales, se informa lo siguiente:

a) Seguro de responsabilidad civil por tenencia de perros

La obligatoriedad de contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil por parte de las personas físicas o jurídicas tenedoras de perros, establecida en el artículo 30.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, entrará en vigor el 29 de septiembre de 2023, de acuerdo con su disposición final novena. Si bien, en puridad de términos jurídicos, no resulta efectivamente aplicable hasta que se produzca el desarrollo reglamentario de dicho precepto, de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

Asimismo, se deberá atender a lo recogido sobre esta materia en las normativas autonómicas y locales que ya establecen, en algunos casos, la obligatoriedad de disponer seguro de responsabilidad civil por tenencia de perros.

Finalmente, en el caso de los perros potencialmente peligrosos, la normativa específica (Real Decreto 28/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos) obliga a que la cobertura mínima del seguro de responsabilidad civil sea de, al menos, 120.000€.

Por otra parte, se recomienda consultar a las compañías aseguradoras para que asesoren sobre los perros que podrían estar incluidos en las pólizas de seguros del hogar, según su tipología, normativa de aplicación y otros aspectos.

b) Otras obligaciones

En relación con otras obligaciones reguladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, que requieran desarrollo reglamentario, tales como la realización del curso de tenencia responsable o la identificación de animales incluidos en el listado positivo, que no sean de las especies perro, gato y hurón, serán aplicables una vez entre en vigor el citado desarrollo reglamentario.

EL DIRECTOR GENERAL

Sergio García Torres

**¿Que viene el seguro canino! El seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños causados por perros:
¿Su vigencia efectiva desde el 29 de septiembre de 2023? ²⁻**

Alberto J. Tapia Hermida
Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid
Vicepresidente de SEAIDA

Ante la entrada en vigor, el próximo día 29 de septiembre de este año 2023, de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales; muchos ciudadanos propietarios de perros de todas las especies han mostrado su inquietud sobre un asunto que les afecta directamente y que entra dentro de ámbito de interés de este blog. Nos referimos al **seguro obligatorio de responsabilidad civil canina** que todo tenedor de perros deberá suscribir conforme a lo previsto en el art.30.3 de dicha Ley. Dada la incertidumbre jurídica en la que se mueve la opinión pública, en esta entrada -y con las limitaciones propias de ella- daremos nuestro **parecer contrario a la exigibilidad efectiva de esta obligación** en tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de los elementos esenciales de dicho seguro.

Estas reflexiones las hacemos sin perjuicio de recordar la exigencia vigente de tener suscrito **un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en el caso de tenencia de perros potencialmente peligrosos** (ver la advertencia final de este entrada).

A) El seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños causados por perros previsto en el art.30.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales

La Ley 7/2023 establece, en su art.30.3, la siguiente obligación: “En el caso de la tenencia de perros y durante toda la vida del animal, la persona titular deberá contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que incluya en su cobertura a las

[1] Esta nota del autor se corresponde a su entrada de blog:

<http://ajtapia.com/2023/09/que-viene-el-seguro-canino-el-seguro-obligatorio-de-responsabilidad-civil-por-danos-causados-por-perros-su-vigencia-efectiva-desde-el-29-de-septiembre-de-2023/>

personas responsables del animal, por un importe de cuantía suficiente para sufragar los posibles gastos derivados, que se establecerá reglamentariamente”.

Hemos de comenzar señalando que el art.30.3 de la Ley 7/2023 respeta la exigencia del rango legal en las normas que establezcan los seguros obligatorios de responsabilidad civil que se establece en **la Disposición adicional segunda de la Ley 20/2015**, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR). Esta Disposición adicional segunda -que lleva por título “*Establecimiento e información sobre seguros obligatorios*”- señala, en sus dos primeros apartados, sendas previsiones que pueden interesar -e incluso preocupar- a los millones de los ciudadanos que tengan un perro y deban, por ello, suscribir la póliza de seguro que cubra los daños y lesiones a terceros que pueda causar el can; deber previsto legalmente en la Ley 7/2023, que entra en vigor el próximo día 29 de septiembre de 2023.

La Disposición adicional segunda de la LOSSEAR dice: “1. Se podrá exigir a quienes ejerzan determinadas actividades que presenten un riesgo directo y concreto para la salud o para la seguridad de las personas, incluida la seguridad financiera, la suscripción de un seguro u otra garantía equivalente que cubra los daños y perjuicios que puedan provocar y de los que sean responsables. La garantía exigida deberá ser proporcionada a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto. 2. **La obligación de suscripción de seguros deberá establecerse mediante normas con rango de Ley** que deberán contar con un informe preceptivo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, o del órgano competente de las Comunidades Autónomas, con objeto de que puedan formular observaciones en materia de técnica aseguradora. **La realización de actividades careciendo del correspondiente seguro obligatorio será constitutivo de infracción administrativa muy grave**, salvo lo dispuesto en su normativa específica. Será sujeto infractor la persona física o jurídica que viniera obligada a la suscripción del seguro, pudiendo ser sancionado con multa de 1.000 a 20.000 euros. La instrucción y resolución del procedimiento sancionador corresponderá a la Administración pública competente por razón en la materia cuya regulación impone la suscripción del seguro obligatorio”.

(El lector interesado en los seguros obligatorios de responsabilidad civil puede consultar nuestra “Guía del Contrato de Seguro”, 2ª ed., Colección Monografías Aranzadi, Cizur Menor (2022), pág.273 y ss.).

B) Características legales del seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños causados por perros

En la presente situación de incertidumbre que se produce ante la previsible falta del imprescindible desarrollo reglamentario de los elementos esenciales de dicho seguro (en especial, la cuantía mínima de su cobertura) y dado que **gran parte de los seguros del hogar prevén la cobertura adicional de la responsabilidad civil canina** adquieren especial interés las fundamentadas reflexiones sobre las características del seguro obligatorio individual de responsabilidad civil canina previsto en el art.30.3 de la Ley 7/2023 que hace el **Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, Vicente Magro Servet** en su interesante estudio titulado “¿Hace falta un seguro obligatorio individual que asegure la responsabilidad civil por daños causados por perros al margen del seguro de hogar? (Ante el aseguramiento obligatorio de las responsabilidades por daños y lesiones causados por perros desde el 29 de septiembre) y publicado en el Diario LA LEY, N° 10339, Sección Doctrina, 1 de septiembre de 2018. Transcribimos sus conclusiones por la gran utilidad que nos parece que tienen en el momento presente:

“1.- Sería preciso que la Administración pública realizara una campaña informativa potente antes del 29 de septiembre para recordar y alertar a los ciudadanos sobre la necesidad de suscribir una póliza de seguro individual sobre los perros que tuvieran en el hogar. 2.- Nos encontramos ante un nuevo seguro obligatorio de responsabilidad civil que asegure los daños y lesiones que se causen por perros a terceros y a los que con este convivan. 3.- El aseguramiento obligatorio se extiende solo a los perros, no a los gatos. 4.- Se exige una póliza de seguro propia y específica que se deba hacer por el titular del perro que cubra la responsabilidad civil derivada de los daños y lesiones que cause el animal y donde conste la identidad del tomador que será el mismo que el titular del perro registrado y la cuantía objeto de aseguramiento en la responsabilidad civil asegurada. 5.- La Ley 7/2023, de 28 de marzo no extiende en su art. 30,3 esta exigencia de aseguramiento propio y específico a los gatos, sino que el art. 30.3 solo se extiende a los perros. 6.- No cabe admitir causas limitativas de responsabilidad civil y exclusiones en el seguro del perro. Si se incrementa el riesgo por cualquier circunstancia habría que pagar más prima, pero no excluir la cobertura. En cualquier caso, en supuestos de actuación dolosa incitando al perro a atacar a alguien se aplica el art.76 LCS de la acción directa del perjudicado.

7.- La póliza de seguro propia y específica para perros es una póliza de seguro obligatorio que no queda cubierta con el seguro-hogar. 8.- Debe constar en la póliza la perfecta identidad del titular del perro y el mismo y la cuantía asegurada. 9.- Debería constar en la póliza la extensión de la cobertura para los casos en los que el perro suela estar residiendo en casa de un familiar o persona distinta del titular por cualquier circunstancia para evitar defectos de cobertura, ya que esta debe extenderse en casos muy repetitivos hoy en día, sobre todo cuando el hijo es titular del perro y se va a residir fuera quedando el perro con los padres, al objeto de que se mantenga la cobertura del seguro cuando el perro reside con los padres aunque estos no sean los titulares registrales del perro. Sin embargo, debería interpretarse que mientras conste en la póliza específica de seguro de responsabilidad civil perro la identidad de este y que el tomador sea el titular del perro sería irrelevante donde estuviera el perro, ya que la cobertura de RC seguiría existiendo”.

Estas conclusiones serán de **gran utilidad para articular debidamente el desarrollo reglamentario de este seguro obligatorio y, en todo caso, para interpretar el art.30.3 de la Ley 7/2023.**

C) La incertidumbre actual ante la previsible falta del desarrollo reglamentario de los elementos esenciales de este seguro

Esta situación de incertidumbre se produce ante la **previsible falta del imprescindible desarrollo reglamentario de los elementos esenciales** -en particular, la cuantía mínima de la cobertura- de este seguro con la antelación imprescindible respecto de esa fecha. Es más, no nos consta que el futuro Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/20223, de 28 de marzo, de protección de derechos y el bienestar de los animales (cuyo Proyecto fue sometido a consulta pública desde el día 17 de abril de 2023 hasta el día 8 de mayo de 2023) prevea el desarrollo reglamentario del seguro obligatorio.

D) Conclusión: razones para predicar la inexigibilidad del deber de tener suscrito el seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños causados por perros en tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de los elementos esenciales de dicho seguro

Según decimos, dado **el impacto que tendrá en la ciudadanía** la exigibilidad efectiva del cumplimiento de este deber de todo tenedor de perros de suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil canina y ante la previsible falta del imprescindible desarrollo

reglamentario de los elementos esenciales de dicho seguro y, en particular, de la cuantía mínima de su cobertura, queremos plantear las dudas sobre su exigibilidad efectiva desde el 29 de septiembre de 2023, fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2023.

Anticipamos nuestro parecer contrario a la exigibilidad actual -y a 29 de septiembre del año en curso- del cumplimiento de esta obligación todo tenedor de perros por las siguientes razones, que exponemos de forma telegráfica:

a) Razones técnico-actuariales

Procede comenzar recordando que **faltan por cumplir dos previsiones legales**:

a.1) La previsión **general** que establece la Disposición adicional segunda de la LOSSEAR cuando dice que *“la garantía exigida deberá ser proporcionada a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto”*.

a.2) La previsión **especial** que establece el art.30.3 *in fine* de la Ley 7/2023 cuando dice que el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros debe incluir *“en su cobertura a las personas responsables del animal, por un importe de cuantía suficiente para sufragar los posibles gastos derivados, que se establecerá reglamentariamente”*.

Dicha incertidumbre se proyecta sobre los **elementos esenciales de todo contrato de seguro previstos en el art.1 de la LCS** que son la prima que deberá pagar el tomador y la prestación que deberá pagar el asegurador en caso de siniestro. En efecto, las aseguradoras no pueden diseñar un modelo de contrato válido, ni sus bases técnicas, ni sus tarifas de primas.

b) Razones jurídico-sancionadoras

En todo caso, nos parece evidente que los principios de legalidad y tipicidad propios del Derecho administrativo sancionador **impedirían aplicar las previsiones sancionadoras** que establece la Disposición adicional segunda de la LOSSEAR sobre quien realice una actividad - en este caso, sería la tenencia de perros- careciendo del correspondiente seguro obligatorio desde el 29 de septiembre de 2023, fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2023.

En definitiva, queremos concluir esta entrada diciendo que la previsible falta del imprescindible desarrollo reglamentario de las características esenciales -en particular, de la cuantía mínima de la cobertura- del seguro obligatorio de responsabilidad civil canina que deberá suscribir todo tenedor de perros conforme al art.30.3 de la Ley 7/2023 **impide su exigibilidad efectiva** desde el 29 de septiembre de 2023, fecha de entrada en vigor de dicha Ley. Inexigibilidad que, a nuestro entender, se prolongará hasta que se precisen reglamentariamente aquellas características esenciales del seguro.

Lo anterior no es óbice para que resulte **recomendable que todo tenedor de perros cuente con una cobertura de su responsabilidad civil canina mediante un seguro voluntario**; especialmente a la vista de la jurisprudencia más reciente (en este sentido, el lector interesado en la jurisprudencia civil reciente sobre los seguros que cubran la responsabilidad civil canina puede consultar la entrada de este blog de 28 de febrero de 2023 titulada “¡OJO AL PERRO! Cobertura por las aseguradoras de los daños causados a terceros por ataques de perros al amparo de seguros de hogar y de seguros de macotas. Jurisprudencia reciente. Reflexión final sobre los efectos colaterales en el seguro de la Ley de protección de los derechos y el bienestar de los animales”).

E) Advertencia final: la exigencia vigente de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en el caso de tenencia de perros potencialmente peligrosos

Tal y como advertimos al inicio de esta entrada, las reflexiones anteriores las hacemos sin perjuicio de recordar que el **Real Decreto 287/2002**, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la **Ley 50/1999**, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, dispone que “*para la obtención o renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos*” se exige, entre otros requisitos, la “*acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 euros*”.

Es por ello que, hasta el momento, si el perro no está entre las razas de perros potencialmente peligrosos, no hay obligatoriedad de asegurarlo; sin perjuicio de existen determinadas Comunidades Autónomas, como la de Madrid y el País Vasco, en las que **se exige a los propietarios de mascotas que suscriban un seguro que cubra la responsabilidad civil, sea perro peligroso o no**.

CRÓNICA DE SEAIDA

VII. Congreso Internacional de SEAIDA/UC3M, 19 y 20 de octubre 2023

<https://seaida.com/vii-congreso-internacional-de-derecho-de-seguros/>



Sección Española
Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

www.seaida.com
www.revistaespanoladeseguros.com

VII CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DE SEGUROS DIGITALIZACIÓN, CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD



OCTUBRE 2023
jueves 19 (mañana y tarde) | viernes 20 (mañana)
Universidad Carlos III de Madrid
Auditorio Campus Puerta de Toledo

ORGANIZAN



uc3m | Universidad
Carlos III
de Madrid

COLABORAN

Este congreso es parte del proyecto de I+D+i PID2020-114549GB-I00 financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033
Este congreso es parte del proyecto de I+D+i TED2021-130259B-I00 financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por la Unión Europea NextGenerationEU/PRTR.

Apoya PID2020-114549GB-I00 financiado por:



CILA

Apoya TED2021-130259B-I00 financiado por:



Revista
Española
de Seguros



MAPFRE

Centro UC
Riesgos y Seguros

VII Congreso Internacional sobre Digitalización, Cambio climático y Sostenibilidad se celebrará en el auditorio del Campus Puerta de Toledo de la Universidad Carlos III de Madrid los días 19 y 20 octubre 2023, y está organizado por la SEAIDA (Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros) y el Área de Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid.

El Congreso cuenta con la participación de académicos de prestigio y de profesionales con experiencia acreditada, así como de altos representantes de la industria aseguradora y reaseguradora, de la Administración y de entidades e instituciones representativas con competencias en las materias objeto del programa.

La temática principal versa sobre los riesgos más actuales que enfrenta el mundo del seguro y del reaseguro derivados del cambio climático, la sostenibilidad y de la digitalización y sus repercusiones en el contrato de seguro, en la gestión de los riesgos, el derecho de la competencia, el buen gobierno corporativo, la transparencia informativa y la litigación. Se debatirá igualmente acerca de la adecuación y adaptabilidad de la institución del seguro y del reaseguro para enfrentarse a estos riesgos del siglo XXI.

-----**JURISPRUDENCIA TS**-----

1. Contrato de seguro colectivo de asistencia en viaje en el extranjero. Las prestaciones cubiertas y las consecuencias del retraso en la comunicación del siniestro.

STS, sala 1ª, núm. 905 /2023, de 7 de junio.

Ponente. Excmo. Sr. Pedro José Vela Torres

Hechos controvertidos: la existencia entre las partes de un contrato de seguro con cobertura de prestaciones como socio del Real Automóvil Club de Catalunya (RACC) por asistencia sanitaria urgente en viaje: "gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero".

El JPI estima la demanda interpuesta frente a la entidad RACC Seguros, compañía de seguros y reaseguros S.A. Considera que entre las partes, el socio y la entidad, regía una póliza de seguro personal de asistencia sanitaria en el extranjero y que estaba justificado el incumplimiento por parte del actor de su obligación de comunicar el hecho objeto de cobertura a la central de alarmas.

La AP estima el recurso de apelación y desestima la impugnación. La relación jurídica entre las partes no podía calificarse como un contrato de seguro personal de asistencia sanitaria en el extranjero, sino que se regía por la regulación de las asociaciones en los arts. 321 y siguientes del Código Civil de Cataluña. Y sobre esta base, razona que la relación jurídica es como asociado, y RACC, como asociación, y no entre el demandante y RACC Seguros. Entre ellos no había un contrato de seguro. Cuestión que afecta a la calificación jurídica de la relación existente entre las partes y que determina la absolución de la aseguradora que el asociado (socio) había incumplido las condiciones de prestación de los servicios, al no haber avisado a la central de alarmas ni haber comunicado lo sucedido al RACC hasta cinco meses después. Revoca la sentencia de primera instancia y desestima la demanda.

El único motivo de casación denuncia la infracción de los arts. 1, 3 y 16 LCS y las sentencias de esta sala del TS 573/1994, de 14 de junio, 605/1994, de 21 de junio; 339/2001, de 6 de abril; 516/2009, de 15 de julio; y 541/2016, de 14 de septiembre. El recurrente aduce que entre las

partes regía un contrato de seguro de asistencia sanitaria en el extranjero ofrecido por RACC Seguros, que no puede incumplirse por una supuesta demora en la comunicación del siniestro. Al tratarse de un seguro colectivo, las cláusulas que esgrime la aseguradora para exonerarse del siniestro serían oponibles al tomador, pero no al asegurado individual.

1. Los propios actos de la demandada aseguradora revelan la existencia de una relación de aseguramiento en la modalidad de asistencia sanitaria en viaje, puesto que no negó la existencia de seguro.

2. La demandada deniega la prestación por no haber realizado la comunicación en las 24 horas siguientes como la cláusula de exclusión.

3. Hay que distinguir entre prestaciones de carácter inmediato, puramente asistenciales (la asistencia en viaje, incluida la sanitaria) de aquellas otras prestaciones que pueden dilatarse en el tiempo, las indemnizatorias o de reintegro de gastos.

La comunicación del siniestro en las prestaciones puramente asistenciales equivale a la petición de ayuda o asistencia (que se proporcione un medio de transporte alternativo, un alojamiento o un servicio médico -consulta, hospitalización, intervención quirúrgica-, por poner diversos ejemplos), por lo que la falta de comunicación únicamente implica una especie de renuncia tácita a los derechos que, sobre tales cuestiones, reconoce el contrato al asegurado, ya que incluso puede haber obtenido el auxilio por otros medios.

Por el contrario, respecto de las prestaciones económicas de indemnización o reintegro de gastos, la falta de comunicación sí puede tener las consecuencias a que se refiere el art. 16 LCS, si ello supone una agravación de las obligaciones pecuniarias del asegurador.

El retraso inicial en la comunicación del siniestro estuvo justificado por la gravedad del estado de salud del asegurado, que tuvo que ser intervenido quirúrgicamente de urgencia para tratarle una septicemia. Mientras que el retraso posterior, que no ocultación de información, no consta que causara perjuicios económicos a la aseguradora, o por lo menos, ni han sido justificados por ella, ni los ha reclamado por vía de reconvención o de compensación. “Como aclaró la sentencia 246/2016, de 20 de abril, el art. 16 LCS establece dos obligaciones diferenciadas del asegurado o el tomador del seguro frente a la aseguradora: (i) la primera es la de comunicarle el siniestro acaecido en el plazo de siete días o en su caso el plazo

establecido en la póliza, que constituye el llamado deber de comunicación del siniestro; (ii) la segunda, expresada en el tercer párrafo del precepto, consiste en la aportación, además, de toda clase de información a la aseguradora sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. Cada una de estas obligaciones se encuentra sancionada de diferente forma, pues ante la falta de comunicación del siniestro la aseguradora podrá exigir al tomador o asegurado la indemnización por los daños y perjuicios que ese retraso le haya ocasionado; mientras que la infracción del deber de información a la compañía sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro puede dar lugar a la exención de aquella en su obligación de indemnizar por el citado siniestro, siempre y cuando se demuestre el dolo o culpa grave”.

2. Contrato de seguro de vida vinculado a préstamo personal. Relación de causalidad entre los datos omitidos relevantes y el riesgo cubierto en caso de siniestro

STS, sala 1ª, núm. 912/2023, de 8 de junio.

Ponente. Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Hecho controvertido: la omisión de la existencia de enfermedades o patologías previas, que son ajenas a la causa de la muerte en la declaración de salud realizada en el momento de su solicitud.

El JPI estima la demanda interpuesta por el cónyuge superviviente en cumplimiento de contrato de seguro de vida vinculado a la formalización de un préstamo personal en virtud del fallecimiento del asegurado con un capital asegurado de 12.000 euros. El juzgado razona que al asegurado se le formularon una serie de preguntas a las que contestó sí o no y que fueron cubiertas por el empleado del banco que se las formuló y suscritas por aquel con carácter previo a la firma del seguro. El asegurado no informó a la aseguradora de diversas patologías previas que padecía (hipertensión arterial, un ictus, dislipemia, diabetes, hipertrofia de próstata y síndrome de apnea del sueño). Tales patologías son ajenas a la causa de su muerte, que se produjo a consecuencia de un síndrome mielodisplásico que se diagnosticó el 14 de abril de 2015. La omisión de las enfermedades descritas en el cuestionario de salud el 19 de septiembre de 2013 no puede justificar la aplicación del art. 10 LCS.

La AP desestima el recurso de apelación razona que no se puede considerar la existencia de dolo o culpa grave en el asegurado cuando no existe relación de causalidad entre la causa del fallecimiento y las preguntas realizadas (cita las sentencias de esta sala de 19 de febrero de 2004 y de 4 de marzo de 2005). Y concluye: "[d]ebemos confirmar la sentencia de instancia en el sentido de que no puede considerarse exonerado (sic) de responsabilidad la aseguradora cuando el cuestionario de salud no preguntó (sic) sobre la enfermedad que, diagnosticada con posterioridad a la suscripción del seguro, fue la determinante del fallecimiento del asegurado.

El TS desestima el recurso que se justifica por la aplicación de nuestra propia doctrina, de la que lo significativo en el presente caso es lo que tiene que ver con "la relevancia de la relación de causalidad entre lo omitido o silenciado y el riesgo cubierto", que, conforme a lo que hemos dejado anotado, exige para poder ser apreciada que, partiendo de las preguntas formuladas por el asegurador, sobre el que recaen las consecuencias que derivan de su no presentación o de la presentación de un cuestionario incompleto, demasiado genérico o ambiguo, el tomador del seguro silencie u "oculte datos relevantes para la exacta valoración del riesgo y causalmente relacionados con el siniestro".

En definitiva, los datos de salud silenciados no se encuentran causalmente relacionados con el siniestro. Y tampoco, tienen la relevancia determinante para la valoración del riesgo. Requiere de una prueba fiable y convincentemente demostrativa conforme a los criterios operativos y de explotación aplicados en el ramo de seguro correspondiente por la técnica aseguradora (que los datos de salud que silenció el tomador del seguro configuraban un cuadro conjunto de enfermedades que conllevaba una altísima morbo-mortalidad asociada, y que ello creaba un riesgo inasegurable por cualquier compañía).

----- **LEGISLACIÓN Y ACTOS PRELEGISLATIVOS** -----

ESTATAL

Circular 1/2023, de 30 de agosto, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, relativa al uso obligatorio de medios electrónicos para la práctica de comunicaciones y notificaciones con los mediadores de seguros, corredores de reaseguros y determinados mediadores de seguros complementarios (BOE nº 224, de 19 de septiembre)

Esta circular tiene por objeto establecer la obligación de relacionarse con la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a través exclusivamente de medios electrónicos en todos los trámites correspondientes a los procedimientos derivados de la aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y normas complementarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/09/19/pdfs/BOE-A-2023-19658.pdf>

Real Decreto 729/2023, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial (BOE nº 210, de 2 de septiembre)

La creación de la Agencia se fundamenta en la obligación que, en virtud de lo dispuesto en la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de Inteligencia Artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión, se ha establecido para los Estados miembros de seleccionar una «autoridad nacional de supervisión» que se encargue de supervisar la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la mencionada Ley de Inteligencia Artificial, así como de coordinar las actividades encomendadas a dichos Estados miembros, actuar como el punto de contacto único para la Comisión, y representar al Estado miembro en cuestión ante el Comité Europeo de Inteligencia Artificial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/09/02/pdfs/BOE-A-2023-18911.pdf>

Orden ICT/936/2023, de 20 de julio, por la que se aprueba el condicionado general y tarifas aplicables a las coberturas otorgadas por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, SA, CÍA de Seguros y Reaseguros, S.M.E., a los riesgos de impago de contratos de suministro de insumos esenciales para empresas internacionalizadas, realizadas conforme a la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española (BOE nº 185, de 4 de agosto)

Aprobación del condicionado general de la póliza de seguro por riesgos de ejecución de avales relativos a contratos de suministro de insumos esenciales para empresas internacionalizadas.

Aprobación de las tarifas de la cobertura de riesgos de ejecución de avales relativos a contratos de suministro de insumos esenciales para empresas internacionalizadas

Aprobación de las tarifas de la cobertura de riesgos de impago de contratos de suministro a medio y largo plazo de insumos esenciales para empresas internacionalizadas, en la modalidad de cobertura en forma de garantía directa

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/08/04/pdfs/BOE-A-2023-17925.pdf>

Orden ICT/937/2023, de 20 de julio, por la que se aprueba la modificación de las tarifas aplicables por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, SA, CÍA de Seguros y Reaseguros, S.M.E., a las operaciones bajo la póliza verde de inversión y póliza de inversión estratégica, realizadas conforme a la Ley 8/2014, de 22 de abril, sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española (BOE nº 185, de 4 de agosto)

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/08/04/pdfs/BOE-A-2023-17926.pdf>

AUTONÓMICA

Madrid

Ley 10/2023, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para ampliar las deducciones autonómicas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE nº 192, de 12 de agosto)

«Artículo 8 bis. *Deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas.* Los contribuyentes que tengan inmuebles arrendados como vivienda podrán deducirse el 10 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio por gastos de conservación y reparación, la formalización de contratos de arrendamiento, primas de seguros por daños e impagos y la obtención de certificados de eficiencia energética vinculados con tales arrendamientos, con un límite de deducción de 150 euros anuales.»

UNIÓN EUROPEA

Plataformas en línea de muy gran tamaño y motores de búsqueda de muy gran tamaño designados con arreglo al artículo 33, apartado 4, del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Ley de servicios digitales) (Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales)

DOUE C 249 de 14.7.2023

Dictamen del Banco Central Europeo de 6 de junio de 2023 acerca de la propuesta de directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad

DOUE C 249 de 14.7.2023

**Reglamento (UE) 2023/1113 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 DOUE L 150 de 9.6.2023
Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1093/2010 y (UE) n° 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937**

DOUE L 150 de 9.6.2023

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2009/18/CE por la que se establecen los principios fundamentales que rigen la investigación de accidentes en el sector del transporte marítimo

COM (2023) 270 final

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS



ÍNDICES Disponibles

<https://www.revistaespañoladeseguros.com>

<http://seida.com/revista-espanola-de-seguros/>

[INDICES ANUALES RES](#)

Todas las publicaciones pueden adquirirse a través en la web:

Más información en seida@seida.com



Revista Española de Seguros

2023

Julio

Septiembre

número

195

Publicación doctrinal de Derecho de Seguros

SUMARIO

Págs.

ESTUDIOS

Sostenibilidad y transparencia. El seguro y su Derecho en un nuevo contexto. A propósito del VI Congreso Internacional de Seguros de SEAIDA. Granada 2022 293
José Luis Pérez-Serrabona González

Derecho civil constitucional y derecho de consumo 301
Lorenzo Mezzasoma

Product governance e rischi di sostenibilità 319
Giovanni Berti de Marinis

COMUNICACIONES

Metaverso, criptoactivos y contrato de seguro 349
Gabriel A. García Escobar

Status quo del seguro obligatorio deportivo tras la publicación de la nueva ley del deporte 373
Segismundo Torrecillas López

El reaseguro marítimo: naturaleza jurídica y funciones principales 419
Gabriel Ballesta Luque

Problemas prácticos en la comercialización de seguros privados 451
Luis Miguel Fernández Fernández
Manuel Fernández Fernández

Régimen fiscal del *Unit Linked* 477
Francisco Jesús Muñoz Gutiérrez



Revista Española de Seguros

2023

Enero

Junio

número
193-194

Publicación doctrinal de Derecho de Seguros

SUMARIO

PONENCIAS

La Ley 8/2021 y la Convención de Nueva York de 13 de diciembre de 2006: sobre la discapacidad	7
Rafael Illescas Ortiz	
La propuesta de directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad	21
Alberto J. Tapia Hermida	
La política de gobierno sostenible, finanzas e inversión sostenible/digitales.	35
Jesús Quijano González	
Aproximación a los riesgos de sostenibilidad ambientales, sociales y de gobernanza (ASG/ESG)	59
Pablo Girgado Perandones	
El seguro de responsabilidad civil de los profesionales sanitarios. algunas consideraciones en los ámbitos público y privado.	83
Pablo Martínez-Gijón Machuca	
El seguro en la empresa: la interrupción de la actividad por la pandemia.	117
Javier López y García de la Serrana	
La póliza D&O como instrumento resarcitorio ante la responsabilidad de administradores y consejeros sociales.	145
Trinidad Vázquez Ruano	
Relación causal, declaración inexacta del riesgo y siniestro	169
Francisco Javier Maldonado Molina	
Los principios fundamentales de los planes de pensiones con los fondos de pensiones de empleo de promoción pública.	203
Félix Benito Osma	
Diseño, asesoramiento y control en el contrato de seguro	223
Roberto Ríos Ossa	
COMUNICACIONES	
Reflexiones críticas sobre la reforma política de la legislación de planes y fondos de pensiones, propiciada por la ley 12/2022, de 30 de junio.	241
Francisco Javier Tirado Suárez	
Eduardo José Tous Granda	
El régimen legal de los fondos de pensiones de empleo como inversores institucionales en la era de la sostenibilidad.	257
Daniel López Rodríguez	



Sección Española
Asociación Internacional
de Derecho de Seguros



Revista
Española
de Seguros

SEAIDA

C/ Luchana, 29, Semisótano A • 28010 – Madrid

seaida@seaida.com

www.seaida.com